

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

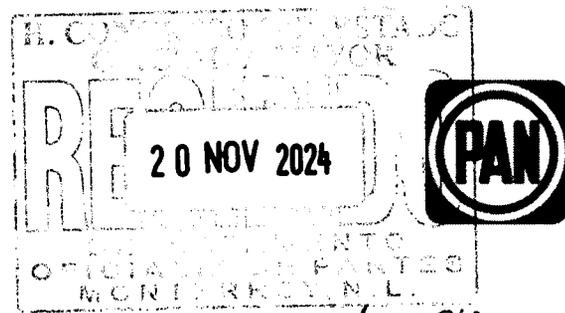
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

05



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito, **Dip. Carlos Alberto De la Fuente Flores** integrante del Grupo Legislativo de Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que **se reforman las fracciones IV, VIII Y XVII del artículo 18 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es sin duda una actividad que ayuda a mantener el buen estado físico y psicoemocional de las personas, sobre todo en la etapa de la niñez y juventud, ayuda a incorporar estilos de vida más saludables y reduce en gran medida factores de riesgos asociados al sedentarismo.

Realizar actividad deportiva, provoca una serie de resultados positivos en el organismo, fortalece las defensas y crea una activación química favorable en el desarrollo de las personas que lo practican.

Otro aspecto importante del deporte, es que imprime el habito de la disciplina y el esfuerzo que se inculca desde edades tempranas a los niños y jóvenes mismo

que prevalece a lo largo de sus vidas y lo aplican a sus rutinas diarias, formando buenos ciudadanos, puesto que el buen vivir también está relacionado con el deporte se vincula directamente con el trabajo en equipo, la solidaridad, el compromiso, el respeto al contrincante, la sana convivencia, todas estas conductas provocan la buena comunidad.

El deporte también hace la función de deslindar a las personas de comportamientos nocivos e inapropiados, pues los mantiene ocupados en actividades que les beneficia en muchos aspectos, es sin duda una actividad integralmente sana.

Apostarle a una sociedad integralmente sana, es una muy buena inversión, pues reduce el riesgo de enfermedades como la obesidad, la diabetes, trastornos mentales, de entre los más comunes, mitiga la delincuencia y el rezago educativo principalmente, para ello, para fortalecer este hábito de actividades físicas se requiere de áreas o espacios donde las personas puedan practicar y perfeccionar sus capacidades y habilidades físicas., falta mucho por hacer en este rubro, se debe privilegiar en mayor medida el fomento al deporte por todos los beneficios que conlleva.

Según datos del INEGI en el 2023 la población de 18 y más en áreas urbanas tuvo este comportamiento.

- *En 2023, 39.8 % de la población de 18 años y más en áreas urbanas fue activa físicamente. Es decir, que en su tiempo libre realizó ejercicio físico o practicó algún deporte.*
- *En 10 años de seguimiento a este indicador, se identificó que el porcentaje de población activa físicamente ha disminuido. En 2023, el porcentaje fue 5.6 puntos porcentuales menor con relación al dato de 2014 (45.4 %).*



- ***De la población que realiza alguna actividad físico-deportiva, 60.9 % lo hizo en espacios públicos (parque, calle, campo, plaza).***
- Una de cada cuatro mujeres de 18 años y más nunca ha realizado deporte o ejercicio físico en su tiempo libre; para los hombres la proporción fue de uno de cada 10.

Es necesario que el Estado, garantice el derecho a la práctica del deporte, pues esto tiende a dar como resultado un beneficio integral, personas saludables, sociedad sana, se reduce la delincuencia, se genera un ahorro importante al gasto público en salud, por ello es indispensable que se destinen recursos para poder contruir unidades deportivas con una infraestructura adecuada, cerca de las comunidades, para que las personas tengan un acceso mas comodo y seguro, bajo este contexto hago alusion a lo establecido en el párrafo décimo tercero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Bajo esa premisa, la Ley estatal del Deporte establece en su artículo 4 que el sistema estatal del deporte esta acargo del ejecutivo del Estado y ejercera sus atribuciones por conducto de la dependencia competente.

El mismo ordenamiento en su artículo 44 establece también que, se declara interes social la construccion, conservacion y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Ahora bien, existe una ley local que establece los principios y normas en las cuales se planeará, diseñará y conservará la infraestructura física educativa y deportiva al servicio del sistema educativo y deportivo del Estado, que es la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.

En ese orden de ideas, es urgente que existan suficientes unidades deportivas con infraestructura adecuada donde las personas acudan a prácticas alguna disciplina deportiva, incluso donde se puedan preparar para competencias específicas que incentiven a demás jóvenes a practicar el deporte.

El no contar con un espacio adecuado, salubre, seguro, y cercano, desmotiva y desalienta sin duda a las personas a practicar alguna disciplina deportiva, en esa condición, se torna un clima de estrés, de inactividad, de enfermedad física y mental, que orienta de una manera a que las personas realicen actividades mal encausadas en perjuicio de las familias y la comunidad.

Esta iniciativa tiene como objeto que se construyan unidades deportivas adecuadas donde las personas puedan llevar a cabo alguna disciplina, incluso sirva para preparar deportistas en competencias, que esto también puede generar un semillero de campeones.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV, VIII Y XVII del artículo 18 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ARTÍCULO 17.- El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales respectivos y los programas educativos Estatales aplicables en materia de la INFEYD.

En relación con los espacios deportivos, además, se considerará la construcción de una unidad deportiva por lo menos por cada 50 mil habitantes.

Para tal efecto deberá crearse un fondo destinado al cumplimiento del párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

IV. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, **así como también de espacios deportivos**, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

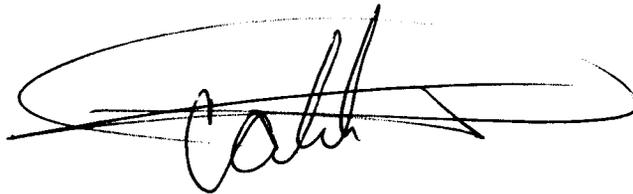
VIII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado, **así como también de espacios deportivos**, sujeto a las disposiciones que resulten aplicables;

XVII. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de la INFEYD de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa y **deportiva** previstas en esta Ley;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



Carlos Alberto de la Fuente Flores
Diputado Local

